



Rad. No. 080013153009201800235

AS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL

BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

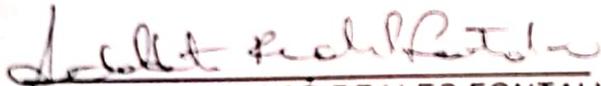
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Notifico personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de Octubre de 2018, librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la Dra. GINA SOFÍA DORIA INSIGNARES, como endosataria para el cobro judicial del señor HARBEY ROBERTO BOLAÑO FONTALVO contra ADALBERTO JOSÉ REALES FONTALVO, radicada bajo el No. 080013153009201800235, al señor ADALBERTO JOSÉ REALES FONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'258.652 expedida en Barranquilla.

Se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Barranquilla, Febrero 27 de 2020

EL NOTIFICADO:


ADALBERTO JOSÉ REALES FONTALVO,
C.C. No. 72'258 652 de Barranquilla (Atlántico).

QUIEN NOTIFICA:





ALEJANDRO VARGAS BARRIOS

ABOGADO

Calle 39 N° 43-123 piso 6° Of. E-3 - Ed. "Las Flores,
Correo electrónico; alejandro4.9.3@hotmail.com, teléfono celular 317-8019157
BARRANQUILLA

MEMORIAL PODER

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

RADICADO N°: 235-2018
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: ADALBERTO JOSE REALES FONTALVO
DEMANDANTE: HARBEY ROBERTO BOLAÑOS FONTALVO

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
10 MAR. 2020

RECIBIDO
HORA

[Handwritten signature]
exc) 61
3:25 P

ADALBERTO JOSE REALES FONTALVO, mayor de edad, se identifica con cédula de ciudadanía número C.C. 72.258.652 expedida en Barranquilla, actuando en mi condición de DEMANDADO en la demanda de referencia, en mi nombre y representación, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio profesional, doctor ALEJANDRO VARGAS BARRIOS, mayor de edad, con domicilio profesional en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía N° 73.109.280 de Cartagena y T.P. N° 68.372 del C. S. de la J., recibe notificación en mi oficina de abogado ubicada en la calle 39 N° 43-123 piso 6° oficina. E-3 Edificio "Las Flores", teléfono celular 317-8019157, correo electrónico: alejandro4.9.3@hotmail.com, en la ciudad de Barranquilla, para que conteste la demanda, proponga excepciones previas, de fondo y de méritos contra la acción cambiaria en el EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DE LA REFERENCIA.

Mi apoderado queda expresamente facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, especialmente recibir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos, presentar y solicitar pruebas, nulidades, todo cuanto en derecho sea necesario para el desarrollo de esta mandato, que se desprenda de su competencia o que sea inherente al mismo, de conformidad con los artículos 74, 75, 76 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez de conocimiento, reconocerle personería a mí apoderado en los términos y forma del presente mandato.

Atentamente

[Handwritten signature]
ADALBERTO JOSE REALES FONTALVO
C.C. 72.258.652 expedida en Barranquilla

ACEPTO

[Handwritten signature]

ALEJANDRO VARGAS BARRIOS
C.C N° 73.109.280 de Cartagena
T.P. No. 68.372 del C.S.J.

JUICADO GOVERNO CIVIL DO CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SECRETARIA

En Barranquilla, a los 10 días del mes de Mayo
 del año 2020 compareció Adalberto José Reales Fontalvo
 representado por Dr. Alejandro Vargas Barríos
 con C.C. No. 72258652 y D.N. 1711
 y P. No. 3259

EL SECRETARIO:

MANDANTE: HARBEY ROBERTO BOJAÑOS FONTALVO
 MANDADO: ADALBERTO JOSE REALES FONTALVO
 TIPO: EJECUTIVO SINGULAR
 NÚMERO: 235-2019

ALBERTO JOSE REALES FONTALVO, mayor de edad, se identifica con cédula de ciudadanía número C.C. 72 258 652 expedida en Barranquilla, actuando en mi condición de MANDADO en la demanda de referencia, en mi nombre y representación, como libramiento de usted que contiene poder especial amplio y suficiente al abogado filiado y en calidad profesional, doctor ALEJANDRO VARGAS BARRIOS, mayor de edad, con domicilio profesional en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía N.º 73 109 280 de Cartagena, P. N.º 68 372 del C. S. de la J., recibo notificación en mi oficina de abogado ubicada en la oficina E-3 Edificio "Las Flores", teléfono celular 317-8019157, correo electrónico alexandro.3@hotmail.com, en la ciudad de Barranquilla para que conteste la demanda proponga excepciones previas de fondo y de méritos contra la acción cambiaria en EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DE LA REFERENCIA.

Indebido queda expresamente facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, renunciar, especialmente recibir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos, presentar y contestar pruebas, nulidades, todo cuanto en derecho sea necesario para el desarrollo de esta acción, que se despenda de su competencia o que sea inherente al mismo, de conformidad con los artículos 74, 75, 76 y sucesivos del Código General del Proceso.

Yo, Señor Juez de conocimiento, reconozco personalmente a mi apoderado en los términos y condiciones del presente mandato.

[Firma]

ALEJANDRO VARGAS BARRIOS
 C.C. N.º 73 109 280 de Cartagena

ACEPTO

ADALBERTO JOSE REALES FONTALVO
 72 258 652 expedida en Barranquilla



ALEJANDRO VARGAS BARRIOS

ABOGADO

Calle 39 N° 43-123 piso 6° Of. E-3 – Ed. "Las Flores,

Correo electrónico; alejandro4.9.3@hotmail.com , teléfono celular 317-8019157

BARRANQUILLA

MEMORIAL PODER

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

RADICADO N°: 235-2018
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: ADALBERTO JOSE REALES FONTALVO
DEMANDANTE: HARBEY ROBERTO BOLAÑOS FONTALVO

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

10 MAR. 2020

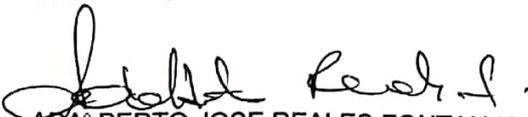
RECIBIDO
HORA

ADALBERTO JOSE REALES FONTALVO, mayor de edad, se identifica con cédula de ciudadanía número C.C. 72.258.652 expedida en Barranquilla, actuando en mi condición de DEMANDADO en la demanda de referencia, en mi nombre y representación, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio profesional, doctor ALEJANDRO VARGAS BARRIOS, mayor de edad, con domicilio profesional en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía N° 73.109.280 de Cartagena y T.P. N° 68.372 del C. S. de la J., recibe notificación en mi oficina de abogado ubicada en la calle 39 N° 43-123 piso 6° oficina. E-3 Edificio "Las Flores", teléfono celular 317-8019157, correo electrónico: alejandro4.9.3@hotmail.com, en la ciudad de Barranquilla, para que conteste la demanda, proponga excepciones previas, de fondo y de méritos contra la acción cambiaria en el EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DE LA REFERENCIA.

Mi apoderado queda expresamente facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, especialmente recibir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos, presentar y solicitar pruebas, nulidades, todo cuanto en derecho sea necesario para el desarrollo de esta mandato, que se desprenda de su competencia o que sea inherente al mismo, de conformidad con los artículos 74, 75, 76 y subsiguientes del Código General del Proceso.

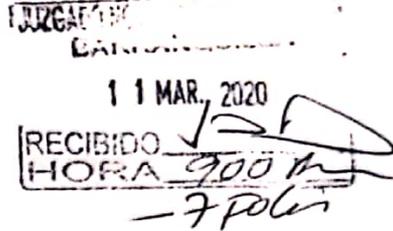
Sírvase Señor Juez de conocimiento, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y forma del presente mandato.

Atentamente


ADALBERTO JOSE REALES FONTALVO
C.C. 72.258.652 expedida en Barranquilla

ACEPTO


ALEJANDRO VARGAS BARRIOS
C.C N° 73.109.280 de Cartagena
T.P. No. 68.372 del C.S.J.



ALEJANDRO VARGAS BARRIOS
ABOGADO

Calle 39 N° 43-123 piso 6° Of. E-3 - Ed. *Las Flores,
 Correo electrónico: alejandro4.9.3@hotmail.com , teléfono celular 317-8019157
 BARRANQUILLA

Señor (a)
 JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
 E. S. D.

REFERENCIA: 080013153009- 2018-00235

DEMANDANTE: HARBEY ROBERTO BOLAÑO FONTALVO
 PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
 DEMANDADO: ADALBERTO JOSE REALEZ FONTALVO

ALEJANDRO VARGAS BARRIOS, mayor de edad, vecino de esta Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.109.280 de Cartagena, con domicilio profesional en la calle 39 No. 43-123 piso 6 oficina E 3 de Barranquilla, E-mail alejandro4.9.3@hotmail.com, obrando como apoderado del demandado señor ADALBERTO JOSE REALEZ FONTALVO, identificado con C.C.# 72.258.652 de Barranquilla, con domicilio y residencia en la calle 100 No 42F-100 en la Ciudad de Barranquilla, E-mail a.reales@hotmail.com demandado ejecutivamente dentro del referido proceso, comedidamente me dirijo a su despacho para CONTESTAR LA DEMANDA, del referido proceso lo cual me permito hacerlo dentro de los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS ME PERMITO CONTESTARLOS ASÍ:

EN CUANTO AL PRIMER HECHO: No es cierto Señor Juez, mi mandante jamás acepto o se obligó a pagar al señor HARBEY ROBERTO BOLAÑO FONTALVO la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$ 150.000.000^{oo} de pesos, el título valor letra de cambio que se encuentra cobrando ejecutivamente la Dra. GINA DORIA contiene una falsedad ideológica y material, toda vez que la letra de cambio no fue llenada conforme a las indicaciones dadas por el suscriptor. El capital jamás fue la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, mi mandante acepto la letra de cambio y se encontraba en blanco el girado no la llenó conforme a las indicaciones dadas por el suscriptor, conforme lo ordena el código de comercio en el artículo 622 del código de comercio

EN CUANTO AL SEGUNDO HECHO: No es cierto Señor Juez, mi mandante jamás pacto intereses del plazo y moratorios al 1.7% y del 2.0% sobre un capital de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, todo lo contrario, el suscribió un título valor letra de cambio en blanco y este fue llenado sin seguir las instrucciones dadas por el suscriptor para ello, por tanto el título valor contiene una falsedad ideológica y material en lo que se refiere a capital e intereses. .

EN CUANTO AL TERCER HECHO: No es cierto Señor Juez, por cuanto mi mandante jamás se obligó a pagar el capital e intereses que mediante este proceso se encuentran cobrando el demandante HARBEY BOLAÑO FONTALVO y por tanto no se ha obligado en los términos señalados en el hecho tercero, el título valor que acepto mi mandante fue firmado en blanco y llenado sin seguir las indicaciones dadas para ello.

EN CUANTO AL CUARTO HECHO: No es cierto Señor Juez, toda vez que mi cliente no ha renunciado a la presentación para la aceptación mi mandante no acepta como fue llenado el título valor que suscribió en blanco con el demandante HARBEY BOLAÑO FONTALVO por cuanto al llenarlo no siguió las instrucciones dadas para ello, por tal contiene una falsedad ideológica y material en lo que se refiere al capital y a los intereses, por tal razón en contra de mi mandante no existe una obligación clara, expresa y exigible.

EN CUANTO AL QUINTO HECHO: No es cierto Señor Juez, toda vez que el Señor HARBEY ROBERTO BOLAÑO FONTALVO ya no tiene la condición de beneficiario y tenedor del título valor, toda vez que el endoso conferido a la Dra. GINA SOFIA DORIA INSIGNARES no es para cobrarlo judicialmente, ya que carece de la cláusula que así lo estipula y por tanto le endoso no al cobro judicial sino en propiedad del título valor y pierde la condición de beneficiario tenedor y tampoco puede actuar en este proceso como demandante; lo anterior de conformidad con el artículo 658 del código de comercio.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

EN CUANTO A LA PRIMERA PRETENSÓN: Me opongo rotundamente toda vez que no he suscrito título valor por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES con el Señor HARBEY BOLAÑO que como a bien he expuesto no puede actuar en este proceso como demandante ni endosante, por cuanto perdió su condición de beneficiario tenedor, al endosar en propiedad a la Dra. GINA DORIA INSIGNARES

EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo rotundamente, por cuanto no me he obligado cambiariamente a para intereses al 1.7% del plazo y menos del 2% como moratorios sobre un capital de CINTOCINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. Que nunca tomé como mutuo o préstamo de consumo, vuelvo y reitero acepte un título valor en blanco y fue llenado no siguiendo las indicaciones dadas para ello por el suscriptor, el título valor contiene una falsedad ideológica y material

EN CUANTO A LA TERCERA PRETENSION: me opongo rotundamente, toda vez que no habiendo suscrito el título valor conforme fue llenado por el girado sin seguir las indicaciones dadas por el suscripción no existe causa para pagar costas y mucho menos gastos del proceso, porque no tienen una causa legal

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones artículo 658 del Código de Comercio.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente señor juez por estar conociendo del proceso principal.

PRUEBAS:

Ruego Señor Juez tener como pruebas el endoso conferido a la mandataria, doctora GINA SOFIA DORIA INSIGNARES, en donde textualmente se puede leer en el título valor que no se le confirió un endoso en procuración, ni al cobro ni otra equivalente, y por lo tanto no se encuentra facultada para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, conforme nos enseña el artículo 658 del Código de Comercio.

ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor y escrito de excepciones previas y de mérito.

NOTIFICACIONES:

Mi mandante Señor ADALBERTO REALES FONTALVO se le puede notificar en la calle 100 No. 42F-100, apartamento 403 de Barranquilla, E-mail a.reales@hotmail.com

El suscrito en la secretaria de su despacho y en mi oficina de abogado situada en la Calle 39 # 43-123 piso 6° oficina E-3 edificio Las Flores, celular: 3178019157, correo electrónico: alejandro4.9.3@hotmail.com.

Al demandante Señor HARBEY BOLAÑO FONTALVO, se le puede notificar en la carrera 54 No. 68- 196 local 105 de Barranquilla.

Del Señor Juez,
Atentamente,



ALEJANDRO VARGAS BARRIOS
C.C. # 73.109.280 DE CARTAGENA
T.P. # 68.372 DEL C.S.J.
E-mail alejandro4.9.3@hotmail.com



ALEJANDRO VARGAS BARRIOS

ABOGADO

Calle 39 N° 43-123 piso 6° Of. E-3 – Ed. "Las Flores,
 Correo electrónico; alejandro4.9.3@hotmail.com , teléfono celular 317-8019157
 BARRANQUILLA

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA EN ORALIDAD
 E. S. D.

REF: 235-2018 Ejecutivo de HARBAY BOLAÑO FONTALVO contra ADALBERTO REALES FONTALVO

ALEJANDRO VARGAS BARRIOS, mayor de edad, vecino de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio profesional, identificado con la cédula de ciudadanía No 73. 109.280 expedida en Cartagena, con tarjeta profesional No. 68.372 del Consejo Superior de la Judicatura, E-mail Alejandro4.9.3@hotmail.com, en mi condición de apoderado del Señor ADALBERTO REALES FONTALVO, mayor de edad de ésta Ciudad, respetuosamente solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del Señor HARBAY BOLAÑO FONTALVO, igualmente mayor de edad, vecino de Barranquilla, demandante dentro del proceso de la referencia, proceda su despacho a hacer las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION PREVIA DE INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE

SEGUNDO: Condenar al demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El Señor HARBAY BOLAÑO FONTALVO entabló ante su despacho demanda ejecutiva contra el Señor ADALBERTO JOSE REALES FONTALVO

SEGUNDO: Como base de recaudo se presentó una letra de cambio por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS más los intereses pactados al 1.7% y moratorios del 2.0% como moratorios

TERCERO: La letra de cambio en cuestión fue endosada en propiedad a la Dra. GINA DORIA INSIGNARES

CUARTO: EL Señor HARBAY ROBERTO BOLAÑO FONTALVO no está legitimado para proceder al cobro del título correspondiente.

QUINTO: En estas condiciones, la demandante hubiera sido la Dra. GINA DORIA INSIGNARES, por lo tanto no existe legitimación en el Señor HARBAY BOLAÑO FONTALVO para invocar el proceso ejecutivo.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 100 numeral 4 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Ruego tener como tales las siguientes: la actuación surtida en el proceso principal. 2.- El título valor presentado como base del recaudo en donde se observa el endoso conferido a la Dra. GINA DORIA INSIGNARES que se entiende es en propiedad

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos obrantes en el proceso como son el título valor letra de cambio con la constancia del endoso dado en propiedad a la Dra. GINA DORIA INSIGNARES, LA ACTUACIÓN SURTIDA EN EL PROCESO y copia del escrito para archivo del Juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite señalado en los artículos 100, 101 y siguientes del código General del Proceso

NOTIFICACIONES

Mi poderdante Adalberto Reales en la calle 100 No. 42F-100, apartamento 403 de Barranquilla
La parte actora en la carrera 54 No. 68-196 local 105 de Barranquilla
El suscrito en la calle 39 No. 43-123 piso 6 oficinas E3 de Barranquilla.

Del Señor Juez,
Atentamente



ALEJANDRO VARGAS BARRIOS
C. C. No. 73.109.280 Cartagena
T. P. No. 68.372 C. S. J.



ALEJANDRO VARGAS BARRIOS

ABOGADO

Calle 39 N° 43-123 piso 6° Of. E-3 – Ed. *Las Flores.

Correo electrónico; alejandro4.9.3@hotmail.com , teléfono celular 317-8019157

BARRANQUILLA

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: 235-2018, Ejecutivo de HARBEY BOLAÑO contra ADALBERTO REALES FONTALVO

ALEJANDRO VARGAS BARRIOS, mayor de edad, vecino de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.109.280 expedida en Cartagena, con tarjeta profesional No. 68.372 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del ejecutado Señor ADALBERTO REALES FONTALVO, también mayor y vecino de ésta Ciudad, comedidamente solicito a Usted que previo el trámite legal, con citación y audiencia del ejecutante, Señor HARBEY BOLAÑO FONTALVO, de condiciones civiles ya conocidas se sirva hacer la siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción personal de no ser el Señor HARBEY BOLAÑO FONTALVO el acreedor y/o beneficiario del título valor que mediante este proceso ejecutivo se encuentra cobrando mediante apoderada judicial (las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor numeral 13, artículo 784 código de comercio)

SEGUNDO: Declarar por tanto terminado el proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias

CUARTO. Condenar al demandante al pago de las costas y de los perjuicios ocasionados

HECHOS

PRIMERO: En la letra de cambio origen del proceso ejecutivo aparece como girador el Señor ADALBERTO JOSE REALES FONTALVO y como girado el Señor HARBEY BOLAÑO FONTALVO, el título valor fue firmado en blanco, y llenado sin seguir las indicaciones dadas por el suscriptor

SEGUNDO: El beneficiario inicial procede a endosar en propiedad a la Dra. GINA SOFIA DORIA INSIGNARES

TERCERO: LA Señora GINA SOFIA DORIA INSIGNARES actúa dentro del proceso como endosatario al cobro judicial y sin embargo el endoso que le fue conferido es en propiedad

CUARTO: Por el endoso en propiedad que le confiere el demandante Señor HARBEY BOLAÑO FONTALVO pierde la calidad de acreedor, y entra a ocupar la calidad de beneficiaria tenedora la Dra. GINA SOFIA DORIA INSIGNARES

QUINTO: El demandante dentro del proceso HARBEY BOLAÑO FONTALVO no puede exigir judicialmente el pago del título valor por haberlo endosado en propiedad a la Dra. GINA SOFIA DORIA INSIGNARES

SEXTO: De conformidad con el artículo 651 del código de comercio: "Los títulos valores los títulos valores expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula a la orden, o se expresen que son transferibles por endoso o se digan que son negociables, o se indique su denominación específica de título valor, serán a la orden y se transmitirán por endoso y entrega del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 648".

SEPTIMO: El Señor HARBEY BOLAÑO FONTALVO no puede demandar ejecutivamente el pago del título valor letra de cambio, toda vez que por endoso en propiedad conferido a la Señora GINA SOFIA DORIA INSIGNARES le transfirió el título valor y por tanto deja de ser beneficiario tenedor.

PRUEBAS

Solicito tener y decretar las siguientes pruebas:

- 1.- La letra de cambio presentada como título de ejecución con la constancia de endoso en propiedad realizado por el demandante a la Señora GINA SOFIA DORIA INSIGNARES
- 2.- La actuación del proceso principal

DERECHO

Me apoyo en lo normado en los artículos 651, 658 del código de comercio, artículo 784 numeral 13 del código de comercio, artículos 442, 443 del Código General del Proceso

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la calle 39 No. 43-123 piso 6, oficina E 3 de Barranquilla.

El ejecutado en la calle 100 No. 42F-100, apartamento 403 de Barranquilla.

El ejecutante en la carrera 54 No. 68-196 local 105 de Barranquilla.

PROCEDIMIENTO

Debe tramitarse por medio del procedimiento especial previsto en el Código General del Proceso en el artículo 443.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de este escrito para archivo.
Del Señor Juez,

Atentamente,



ALEJANDRO VARGAS BARRIOS
C.C. No. 73.109.280 de Cartagena
T. P. No. 68.372 C. S. J.